



ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE CÓRDOBA

El caballero de Mercedes. Un recuerdo de Pedro Juan Bertolino

José Daniel Cesano¹

El 30 de junio de este año nos dejó Pedro Juan Bertolino. El propósito de este breve recuerdo no es, por cierto, trazar su biografía intelectual. Ésta es una tarea que sólo pueden realizar, con competencia, quienes han sido sus colegas, transitando, como él supo hacerlo, por los caminos de la ciencia del proceso. Aquí me voy a detener en lo que, **para mí** - y con todo lo que tiene de subjetivo esta selección -, constituyen sus aportes que, por diversas razones personales, más me impactaron.

Comienzo con su temprano trabajo *El exceso ritual manifiesto*, aparecido en 1979. Por tal entendía un fenómeno caracterizado por el uso irregular de las formas - un verdadero abuso del derecho - , de manera que éstas no se adecuan a la finalidad para la que han sido establecidas; abuso que impacta desfavorablemente sobre el valor justicia, provocándole un daño. El dibujo que hizo de las notas distintivas de este instituto es magistral; desde que, en una síntesis que sólo puede hacer quien maneja la doctrina, aglutina los pilares que permiten mantener en pie su estructura; esto es: que el proceso no puede ser conducido en términos estrictamente formales o conforme a un ritualismo caprichoso; porque si lo conducimos de esa manera, se oculta la obtención de la verdad jurídica objetiva; que es el *telos* del proceso. Claramente aquí se advierte la conexión de este libro con su obra posterior *La verdad jurídica objetiva*, cuya primera edición data de 1990. Don Pedro recordaba, en una de las ocasiones en que conversé con él, el inmenso trabajo artesanal que significó este libro (*La verdad...*); una obra en donde -

¹ Académico de Número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Académico correspondiente de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires. Contacto: danielcesano@gmail.com

me dijo - “no había ni una palabra de más”. Y sin duda es así. La lectura de ambos textos, que debe ser hermanada para aprovechar mejor sus valiosas enseñanzas, creo que haría ruborizar a la *vieja casación*, tan preocupada por su rol nomofiláctico, que alzaprímaba el valor seguridad, y que a veces - y no pocas - olvidaba, en holocausto a la pureza de sus formas, que su función práctica era la comprensión del caso penal, en donde, no resulta tan pura aquella distinción encarnaba en la díada - utilizando la terminología de Bertolino (*Compendio dela casación penal nacional*)- “hecho” y “derecho”. Desde luego que Pedro no se limitó a describir y analizar aquellas categorías sino que, además, en *El exceso*, trazó el puente con el recurso extraordinario federal al incardinar dicho déficit con la sentencia arbitraria, revisable a través del recurso extraordinario federal.

En el año 2004, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén me designó, junto a otros colegas, para integrar una comisión para la reforma de la ley de enjuiciamiento provincial; texto legal que, por entonces, respondía a los denominados modelos mixtos. La comisión tomó la decisión de trabajar sobre la base del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (de acuerdo a la ley 11.922). Dentro de la comisión se me encomendó redactar un documento preliminar, sobre el cual comenzarían las tareas². Dada la decisión de trabajar con el texto bonaerense, naturalmente, para cumplir el encargo, comencé a realizar lecturas vinculadas con aquél. Y allí fue donde, nuevamente, acudí a Bertolino; quien, además de ser integrante, junto a otros destacados procesalistas, de la comisión reformadora bonaerense, había escrito diversas obras, entre las cuales destacaba la 5ª edición de su *Código comentado*. Entre los diversos problemas de política legislativa que se planteaban, había uno que parecía central. Si bien existía consenso unánime respecto a que la investigación penal preparatoria debía estar a cargo del Ministerio Público Fiscal, no sucedía lo mismo respecto de los poderes propios del juez de garantías. Por supuesto que para pensar el tema resultó central el libro de Don Pedro, publicado en el año 2000, *El juez de garantías en el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires*. Hay, en esa obra, una idea, expresada en forma muy sencilla por su autor, que me resultó central para esclarecer mi pensamiento: la de que el juez de garantías debe ser un juez “*para*” la causa; al que le corresponde “*decidir sobre el proceso (debido)*’ *antes que con*

2 Cfr. *Anteproyecto de Código Procesal Penal de la Provincia de Neuquén*, Neuquén, Gráfica Althabe, 2007, p. 9. El Anteproyecto, si bien tuvo ingreso en la Cámara, no alcanzó tratamiento parlamentario.

respecto al 'objeto procesal' (hipótesis delictiva) entendido estrictamente". Desde luego que, en el modelo bonaerense - y de hecho ésta también fue la tesis que, finalmente, triunfó en aquella comisión neuquina - se le había conferido al juez de garantías participación en la fase crítica intermedia; lo que, en cierta medida, desdibujaba ese rol de juez *para la legalidad y regularidad del proceso*, confiriéndole injerencia en aspectos decisorios respecto del "objeto procesal"; por lo cual propuse que, este aspecto, recayese en un magistrado distinto. Y cuando lo hice así tuve también muy en cuenta una valoración que realizó Bertolino en dicha obra cuando, a partir de "la experiencia actual del funcionamiento del código", con total hidalguía, reconoció que la solución de *lege lata*, constituía un "*criterio discutible*".

En 1997 le cupo a Bertolino coordinar una investigación sobre la víctima en el proceso penal, llevada a cabo por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Fruto de ese proyecto fue el magnífico libro homónimo, en donde, junto a Don Pedro, participaron los destacados juristas latinoamericanos Carlos Alberto Goitía (Bolivia), Antonio Scarance Fernandes (Brasil), Raúl Tavorari Oliveros (Chile), Alfredo Enrique Kronawetter (Paraguay) y Víctor Hugo Bermúdez (Uruguay). La lectura de aquella obra me impresionó sobremanera por varias razones. Una de ellas fue el contexto científico en el que irrumpió. Mi formación de grado había transitado, en el ámbito del Derecho Procesal Penal, bajo un trasfondo liberal y garantista en donde el proceso era visto fundamentalmente a partir del prisma de los derechos del imputado; omitiendo, por regla, la consideración de los intereses de las víctimas. Este déficit personal resultaba más chocante desde que, a partir de la década de los años setenta en Europa y, desde los ochenta en los países de nuestra región, comenzaron a realizarse investigaciones dogmáticas y empírico - criminológicas en relación a las víctimas del delito. Por tal motivo, la lectura de esta obra en general - y del trabajo de Bertolino en particular -, me abrió un panorama en el que, hasta entonces, no había reparado con la atención que merecía. El informe que realizó Don Pedro se caracterizaba por su enjundia y completitud. En especial, destaco la perspectiva constitucional de su análisis; enfoque muy necesario, por entonces, dada la reciente reforma de nuestra Ley Fundamental en 1994. En aquel apartado, Bertolino encaró la reconstrucción de los distintos derechos y garantías relacionadas con la víctima; primero, lo hizo, a la luz de la Constitución histórica; y, luego, deteniéndose en el impacto que, para el tema, tendría la reciente enmienda; no sólo respecto de algunos de los nuevos institutos incorporados - V.gr. el

art. 42 CN y su conexión con los derechos de las llamadas “víctimas difusas”, con los problemas de legitimación procesal que la categoría podía entrañar -, sino, también, con relación al efecto que traería la constitucionalización de distintos documentos internacionales de Derechos Humanos (art. 75, inc. 22, CN). La obra también presentaba otra arista no menos importante; concretamente, su valor como insumo para el Derecho comparado latinoamericano; en la medida que, a través de los distintos informes nacionales, resultaría de utilidad para el análisis del comparatista.

Como tantos, soy deudor de Don Pedro, en éstas y en otras muchas cuestiones sobre el proceso. Sólo quisiera subrayar, para finalizar, un aspecto más, que se vincula con su personalidad. Bertolino era un hombre que alentaba, que estimulaba, a quienes comenzaban a transitar en la vida de la investigación. Y lo hacía de las más diversas maneras. Recuerdo uno de los primeros contactos que tuve con él. En esa ocasión fue por vía epistolar. Fue en 1999 - por entonces yo vivía en la querida ciudad de Neuquén - y recibí su hermoso libro *La víctima en el proceso penal*, al que acabo de referirme, con una dedicatoria que caló hondo: junto a su agradecimiento por algunos de mis libros que le había enviado (por medio de un librero viajante, de la Editorial Depalma, que visitaba Neuquén), Bertolino, con su letra cursiva, menuda y elegante, me alentaba “a seguir produciendo” y, en tono un tanto intimista, escribía: “sé, por cierta experiencia propia, que en cierta soledad provinciana, pero a la que hay que sacar provecho”. Las comunicaciones (epistolares y telefónicas) continuaron y, con su generosidad proverbial también me incluyó en varios de los emprendimientos culturales que realizó; como fueron, por ejemplo, aquel número especial de *Jurisprudencia Argentina* dedicado al Código procesal penal bonaerense o en esa hermosa *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*, que dirigiera con Andrés J. D’Alessio y que publicaba la Editorial LexisNexis.

Don Pedro era así: generoso, sencillo; siempre presto, con sus palabras de aliento; con su consejo agudo; un ser noble y distinguido; es decir, en la exacta semántica del vocablo, un auténtico caballero... un caballero de *su Mercedes*. Para él, *cuya ausencia se siente y duele*, vaya este pequeño recuerdo.